DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.- (2.283)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PANAMERICAN ENGINEERING PANAMPENSA S.A.

OTORGADO POR

SR. Jaime Ramiro Fernández Ludeña

SR. Luis Emilio Rodríguez Ludeña

CUANTÍA USD $ 800,00

DI 4 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes siete (7) de abril del dos mil nueve (2.009), ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: el señor (1) Jaime Ramiro Fernández Ludeña; y, (2) Luis Emilio Rodríguez Ludeña, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe;

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjunta a la presente; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores Luis Emilio Rodríguez Ludeña; y Jaime Ramiro Fernández Ludeña. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima al tenor de los estatutos que a continuación se describen: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará PANAMERICAN ENGINEERING PANAMPENSA S.A., y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el siguiente: A) Prestación de Servicios para la Industria de Hidrocarburos entre ellos: Servicio de mantenimiento

NOTARIA TERCERA

eléctrico; Servicio de mantenimiento automotriz; Servicio de mantenimiento mecánico; Servicio de construcción de tanques de almacenamiento de petróleo, y productos limpios de toda capacidad y de reparación de los mismos; Perforación y reacondicionamiento de pozos; Servicio de construcción de carreteras y plataformas; Concesión, delegación y administración de proyectos viales; Servicios de construcción de líneas de flujo, oleoductos, oleoductos secundarios, y poliductos, Servicio de construcción de líneas de flujo, oleoductos, y poliductos submarinos; Servicios de perforación vertical y direccional; Servicios de perforación vertical y direccional marina; Servicios de operación de estaciones de producción, de transferencia y de bombeo; Servicios de generación eléctrica; construcción de plataformas marinas; Construcción de facilidades petroleras; Explotación de recursos hidrocarburiferos. B) Construcciones civiles: Construcción de carreteras; Construcción de estructuras metálicas; Construcción de edificios; Construcción de puentes; Construcción de muelles. C) Importación de bienes de producción y consumo entre ellos: tubería de acero, de cobre; Planchas de acero; Equipos y materiales para la producción de petróleo; Suministros para la producción e industria de refinación del petróleo y sus derivados. D) Importación, exportación, distribución, comercialización, representación, concesión, explotación, compra venta de maquinaria

liviana y pesada, vehículos, partes, piezas, motores, accesorios, repuestos para cualquier rama de la industria en general. E) Compra, venta, permuta, administración, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. F) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes tendientes a cumplir con su objeto social. G) La compañía podrá participar en la constitución y aumentos de capital en otras compañías nacionales o extranjeras. H) Actuar como representante de empresas nacionales o extranjeras para cumplir con su objeto social. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, Este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD.- La compañía tiene nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por estos estatutos, pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- La compañía tiene un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los

títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías podrán representar una o varias acciones y llevaran la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas en el que se registrara todo lo concerniente a los traspasos, constitución de gravámenes y demás modificaciones relativas a la propiedad y derecho de esas mismas acciones. El derecho de transferir las acciones no tiene limitación alguna. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo legal señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, el Gerente General, y Gerentes de Area. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la

misma, siendo sus atribuciones más sobresalientes las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Gerentes de Area y Comisarios; b) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal anterior; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultado y los informes que deberán presentar el Gerente General y los Comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca del aumento o disminución del capital suscrito; g) Acordar cualquier modificación al contrato social; h) Designar Liquidadores y removerlos; señalar sus remuneraciones; conocer y resolver sobre el balance inicial, el balance final y el reparto del remanente; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación si esta en proceso de liquidación ; j) Resolver sobre la adquisición de sus propias acciones, conforme lo establece el articulo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías; k) Las demás que le atribuyen la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; m) Autorizar al Gerente General para que suscriba, actos contratos y documentos de crédito que superen los cien mil dólares ; n) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley; las que no estén o estuvieren delegadas por la Ley o los estatutos al

Presidente o Gerente General. ARTICULO DECIMO: CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para considerar los asuntos tipificados en los numerales dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el articulo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando, a más de la fecha y hora, el lugar, el día y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: Además podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido escrito de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por

ciento del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen su petición. En el caso de que los administradores no convocaren a junta general dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria si no esta representada por lo concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria

NOTARIA TERCERA

no hubiera el quórum requerido, se efectuara una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de junta general ya sea personalmente o por intermedio de un representante. La representación se concederá mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representante de los accionistas los administradores ni comisarios de la compañía.. Las resoluciones que se adopten en las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones

previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el presiden te de la compañía o por quien estuviere reemplazado, o si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán la firma del presidente y del secretario de la junta, función esta que será desempeñada por el gerente general. Si la junta fuere universal de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO VIGESIMO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a maquina, al anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente que contendrá los documentos contemplados en el reglamento de juntas generales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- EL presidente durara cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, para ser presidente no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia, falta o impedimento, le reemplazará el gerente general. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de

NOTARIA TERCERA

a junta general. B) Presidir las sesiones de la junta general. C) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de acción y las actas de las sesiones de la junta general. D) Convocar conjuntamente o separadamente con el gerente general a sesiones de junta general. E) Reemplazar al gerente general. F) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la junta general. G) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley. Las que no estén o estuvieren delegadas por la ley o los estatutos al presidente o al gerente general. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general durará cinco años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del gerente general: A) Convocar a junta general de accionistas conjuntamente o separadamente con el presidente de la compañía. B) Actuar como secretario de la Junta General de accionistas. C) Llevar el libro de actas, expedientes de las juntas generales, el libro de acciones y accionistas. D) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de acción y las actas de las sesiones. E) Presentar a la junta general una memoria razonada acerca de la situación económica de la compañía, el balance anual con la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de los

beneficios sociales. F) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar las renuncias que ellos presentaren. G) Cuidar bajo su responsabilidad que se deban llevar correctamente los libros exigidos por el código de comercio, así como la contabilidad. H) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagares mercantiles, y más títulos de crédito, previa autorización de la junta general. I) Abrir cuentas corrientes, bancarias, hacer depósitos en ellas, o retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que, lo estimare conveniente. J) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la junta general. K) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en todos los actos y contratos que celebren con la misma. L) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. M) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. N) suscribir actos contratos y documentos de crédito hasta cien mil dólares, cuando supere dicha cantidad requiere autorización de la junta general de accionistas. Ñ) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley. Las que no estén o estuvieren delegadas por la Ley o los estatutos al presidente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la

NOTARIA TERCERA

compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales, laborales y civiles. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La junta general podrá designar gerentes de area para las diversas actividades que realizará la compañía, quienes duraran un año en su gestión, pero podrán ser reelegidos indefinidamente, y podrán ser removidos en cualquier momento por la junta general de accionistas. Las funciones de los gerentes de area las establecerá el gerente general. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.- La Junta general nombrará cada año un comisario principal y un suplente que podrá ser o no accionista de la compañía, las atribuciones de los comisarios serán las puntualizadas en el artículo doscientos setenta y nueve y, demás pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, se asignará un diez por ciento, por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Serán causa de disolución de la compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías. Además la resolución de la junta general de accionistas. ARTICULO TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación, esta se realizará de acuerdo a las disposiciones dispuestas en la sección décimo

segunda de la Ley de Compañías. TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas suscriben y pagan el capital suscrito de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR UN AÑO
Luis Emilio Rodríguez Ludeña	$ 400	400	$ 100	$ 300
Jaime Ramiro Fernandez Ludeña	$ 400	400	$ 100	$ 300
TOTAL SUMAN	$ 800	800	$ 200	$ 600

El aporte en numerario que realizan los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía en el banco cuyo certificado se agrega como habilitante. El saldo será cubierto en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas delegan al señor Dr. Juan Carlos Domínguez, para que realice los trámites administrativos y legales para terminar la constitución de la compañía, inclusive la inscripción en la cámara respectiva, y la obtención del Registro Unico de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas SRI. Así como para que también convoque en forma individual a la junta general de accionistas en la cual se nombrarán los administradores de la compañía. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Juan Carlos Domínguez F, matrícula número once mil cuatrocientos sesenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA

NOTARIA TERCERA

(MINUTA). Para la celebración de la presente escritura públicas se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. JAIME RAMIRO FERNÁNDEZ LUDEÑA
C.C. Nº 1711085603

SR. LUIS EMILIO RODRÍGUEZ LUDEÑA
C.C. Nº 1711085629

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171108560-5
FERNANDEZ LUDEÑA JAIME RAMIRO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
02 JUNIO 1981
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0371 06344 M
PICHINCHA / QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1981
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V1333V3322
SOLTERO IND DACT
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JAIME RAMIRO FERNANDEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NANCY VIOLETA LUDEÑA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 27/11/2017
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
27/11/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2630924
Pch
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

064-0026
NÚMERO
1711085603
CÉDULA
FERNANDEZ LUDEÑA JAIME RAMIRO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CONOCOTO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNO foja(s) util(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito 07 ABR 2009

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711085629-9

RODRIGUEZ LUDEÑA LUIS EMILIO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
LUIS IVAN RODRIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
[redacted]

NOTARIA TERCERA
ESTIMA
QUITO ECUADOR

RE 042175

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

113-0066
NÚMERO

1711085629
CÉDULA

RODRIGUEZ LUDEÑA LUIS EMILIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CONOCOTO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNO (01) hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 07 ABR 2009

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7234421
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DOMINGUEZ FALQUEZ JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2009 10:33:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PANAMERICAN ENGINEERING PANAMPENSA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/04/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 61101044 abierta el Jueves, 2 de Abril de 2009 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará PANAMERICAN ENGINEERING PANAMPENSA S.A., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
FERNANDEZ LUDEÑA JAIME RAMIRO	100.00
RODRIGUEZ LUDEÑA LUIS EMILIO	100.00
TOTAL	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 2 de Abril de 2009

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA EL JARDIN

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PANAMERICAN ENGINEERING PANAMPENSA S.A., sellada y firmada en Quito, siete de abril del dos mil nueve.—

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 09.Q.IJ.001643, de fecha veintiuno de abril del dos mil nueve, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía PANAMERICAN ENGINEERING PANAMPENSA S.A., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el siete de abril del dos mil nueve, de la aprobación constitución de la Compañía PANAMERICAN ENGINEERING PANAMPENSA S.A.., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintiocho de abril del dos mil nueve. —

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 21 de abril del 2.009, bajo el número **1691** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" PANAMERICAN ENGINEERING PANAMPENSA S. A. ",*** otorgada el 07 de abril del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19039.-** Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0013426

Quito, 09 JUN 2009

Señores
BANCO INTEERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PANAMERICAN ENGINEERING PANAMPENSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL